

Aplicación de las reglas del *Ius in bello* y Derecho Internacional Humanitario a la Guerra de Ucrania

Application of *Ius in bello* and humanitarian International Law to the Ukrainian war

Juan A. Moliner González¹

Instituto Universitario “General Gutiérrez Mellado”
(IUGM & UNED) (España)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2976-6152>

Recibido: 21-02-2025

Aceptado: 13-03-2025

Resumen

Las reglas del *ius in bello* de la teoría de la guerra justa y su concreción en el Derecho Internacional Humanitario tienen una gran importancia para intentar poner límites a la destrucción que genera la guerra, así como a la facilidad con que el ser humano se puede deslizar en la barbarie y brutalidad. En este análisis se aplican

¹ General de División del Ejército del Aire y del Espacio español (retirado). Ha desempeñado los cargos de Subdirector de Enseñanza del Ejército del Aire, Jefe del Gabinete Técnico de la Secretaría General de Política de Defensa y Secretario de la Comisión Interministerial de Defensa. Una vez en la Reserva, fue designado Subdirector del Instituto Universitario “General Gutiérrez Mellado” de la UNED, del que es actualmente profesor. En el ámbito internacional ha estado destinado en el Estado Mayor de la Unión Europea y ha sido Observador Militar de Naciones Unidas en Bosnia Herzegovina, además de realizar diversos cursos en la Escuela de Seguridad y Defensa de la UE en Bélgica, la Academia de Defensa del Reino Unido, Escuela de la OTAN y “Marshall Center” en Alemania. Ha completado su formación profesional con la civil: Doctor en Seguridad Internacional por la UNED/IUGM (premio extraordinario de Doctorado), y Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (Psicología) por la Universidad de Granada. En 2019 le fue concedido el Premio “Marqués de Santa Cruz de Marcenado” por su labor de difusión, en el mundo civil, de la cultura de Seguridad y Defensa. Pertenece a la Academia de las Ciencias y las Artes Militares, en la que ocupa desde su creación el cargo de Vicepresidente 1º. Es miembro del capítulo europeo de la Sociedad Internacional de Ética Militar (EuroISME) y miembro del jurado europeo de la misma que otorga cada año un premio a la mejor Tesis/Trabajo de Máster sobre ética militar.

Algunas de sus publicaciones pueden verse aquí: https://bibliotecavirtual.defensa.gob.es/BVMDefensa/es/consulta/resultados_navegacion.do?busq_autorobra=BMDA20230042014&descr_ip_autorobra=Obras%20como%20autor:%20Moliner%20Gonz%C3%A1lez,%20Juan%20Antonio. En Araucaria publicó Dimensión ética y moral de posibles conflictos militares en el espacio exterior, 25, 2023.

esas normas a la guerra de Ucrania, y se valora su (in)aplicación desde el punto de vista legal, pero sobre todo desde la perspectiva moral que nos ofrece aquella teoría.

Se puede intuir la dificultad, por no decir la imposibilidad, de que hayan existido o que existan guerras justas en toda la dimensión del concepto. El caso de la guerra en Ucrania, con ambos contendientes contraviniendo los principios y criterios de la teoría de la guerra justa apoya esta consideración.

Palabras-clave: guerra justa, derecho internacional humanitario, no combatientes, humanidad, proporcionalidad, distinción.

Abstract

The *ius in bello* rules of Just War Theory and its implementation in the International Humanitarian Law are of vital importance for attempting to limit destruction produced by war, as well as the easiness to which human being slides into warfare brutality and barbarity. In this analysis those rules are applied to Ukrainian War and it is assessed its (in)application from the legal point of view, but above all from the moral perspective offered by that theory.

It can be noted the difficulty, not to say the impossibility of the existence of just wars in the whole concept. The Ukrainian War, with both enemies contravening in different ways those principles and criteria, supports that consideration.

Keywords: Just War, International Humanitarian Law, Non-combatants, Humanity, Proportionality, Distinction

Introducción

Las guerras continúan existiendo y, desde siempre, aquellos que las originan o promueven han tratado de justificarlas, en su origen y en su desarrollo, con razones que, en última instancia, pretenden que estén apoyadas en principios éticos y morales.

También en Ucrania, el presidente de Rusia, Vladimir Putin, ha alegado de forma reiterada diversos argumentos que supuestamente legitimarían y justificarían la invasión de aquel país el 24 de febrero de 2022, que sigue utilizando todavía en los inicios del año 2025 y que tantas desastrosas consecuencias ha producido en ambos países, en Europa y en el propio orden mundial, tan cuestionado y en plena reconstrucción en nuestros días.

La Teoría de la Guerra Justa (TGJ), algunas de cuyas raíces ya encontramos en civilizaciones muy antiguas de la humanidad (Moliner 2024), está inspirada en principios cristianos establecidos por San Agustín (siglo IV) y, más tarde,

por Santo Tomás de Aquino (siglo XIII). Se revitaliza en sus postulados por la Escuela de Salamanca en el siglo XVI y es secularizada en un contenido coherente y sistematizado, contribuyendo al inicio de la modernidad, con Hugo Grocio y Samuel von Pufendorf (ambos del siglo XVII) entre los más destacados en esta tarea.

Habiendo sido tratada con menos frecuencia (recordemos a Emer de Vattel, siglo XVIII) y casi olvidada durante mucho tiempo, son Michael Walzer y John Rawls quiénes la revitalizan a finales del siglo XX y, en nuestros días, es habitualmente utilizada, para defenderla o criticarla, por teóricos y académicos tanto del ámbito de la filosofía moral como de las relaciones internacionales o del Derecho Internacional.

Los conceptos claves de la TGJ son el *ius ad bellum*, «conjunto de normas que establecen cuándo y en qué condiciones el inicio de una guerra puede considerarse legítimo» (Torres 2025: 21), y el *ius in bello*, «conjunto de normas que rigen la conducta que debería observarse durante los conflictos armados» (Ídem: 22). Más recientemente, se ha incorporado el concepto de *ius post bellum*, «que regula el periodo posterior a un conflicto armado, centrándose en la restauración de la paz, la justicia y el orden» (Ídem: 23).

En cuanto a esos dos primeros criterios, fue Tomás de Aquino quien tuvo la «iniciativa de utilizar por primera vez los conceptos de *ius ad bellum* e *ius in bello* como marco justificante del recurso a la guerra» (Moret 2025: 151-152).

No puede olvidarse que, como dice Baqués, se exige el cumplimiento de los criterios del *ius in bello* para poder entender que «de no cumplirse, la mera presencia de una causa justa no contendrá suficiente aval moral» (Baqués, 2025: 316). Dicho de otro modo, una guerra será justa solo si cumple tanto los criterios del *ius ad bellum* como del *ius in bello*.

En este artículo se analiza la aplicación de las reglas del *ius in bello* a la guerra de Ucrania, tal y como las reconoce actualmente el Derecho Internacional Humanitario (DIH), en gran medida influenciadas en su origen y desarrollo por la TGJ y que iluminan y conforman ese derecho.

Dado que en otros artículos de esta monografía se tratará, incluso específicamente, de la aplicación del Derecho Internacional a la guerra de Ucrania, se analizará en éste, a través de diferentes casos y episodios acaecidos en la misma, el grado de cumplimiento por Rusia y Ucrania de ese principio que Tomás de Aquino ya indicaba como «la recta intención», que en algunos de sus aspectos recoge Michael Walzer como la «convención bélica» (Walzer 2001: 81 y 181 y ss), y que es desarrollado en el moderno Derecho Internacional Humanitario exigiéndose a los contendientes, tengan o no una causa justa y legítima en el origen de la misma.

Cumplir con el DIH, con las exigencias del *ius in bello* en los conflictos armados es, por tanto, capital. Incluso más que el *ius ad bellum*, pues respecto

a éste todos los contendientes plantean sus razones de legalidad, legitimidad y justicia de su propia causa.

Esto afecta especialmente a Rusia, pues como dice Rawls: «Incluso en una guerra justa hay ciertas formas de violencia que son estrictamente inadmisibles, y cuando el derecho de un país a la guerra es dudoso o incierto, los límites a los medios que puede usar son tanto más severos» (Rawls 2002: 344).

En cuanto a la TGJ es preciso señalar que no pretende sustituir al derecho, sino que demanda ser considerada como una referencia importante, de *lege ferenda*, para lejos de contraponerse al derecho positivo tratar de incidir en él con el fin de mejorarlo.

La aplicación de las reglas del *ius in bello* y del Derecho Internacional Humanitario a los conflictos armados tiene una gran relevancia, y siendo la guerra un fenómeno humano en el que las pasiones y emociones se encuentran al límite, lo que se pretende es poner límites que reduzcan sus enormes consecuencias destructoras y evitar que el combatiente lleve a cabo sus acciones impulsado por la brutalidad y la barbarie.

Es muy difícil, por no decir imposible, postular que hayan existido o pueda considerarse que existen guerras justas en toda la dimensión del concepto. El caso de la guerra en Ucrania, con ambos contendientes contraviniéndolo en distinto grado, no apoya precisamente esa consideración, con todos los matices que se deben considerar.

Para poner esta hipótesis de manifiesto, el presente artículo analiza las respuestas dadas por Rusia y Ucrania en este conflicto, iniciado con la invasión rusa el 24 de febrero de 2022, a los principios morales del *ius in bello* y a las exigencias legales del DIH, tan intrínsecamente relacionadas.

***Ius ad bellum* e *ius in bello* en la TGJ y el Derecho Internacional Humanitario**

El Derecho Internacional Humanitario busca limitar las consecuencias de la guerra, siempre terribles y dramáticas, y por esto se refiere al *ius in bello* y no al *ius ad bellum*. Para ello, pretende restringir determinados medios y métodos de hacer la guerra, al tiempo que procura asegurar la protección y el tratamiento humano de los que no toman parte directa en las hostilidades.

La legalidad y legitimidad del uso de la fuerza, el *ius ad bellum*, no forma parte del DIH y sus asuntos deben ser examinados a la luz de la Carta de Naciones Unidas y en ningún caso, tampoco en Ucrania, se podría justificar el incumplimiento del *ius in bello* como respuesta a una auténtica o supuesta agresión injusta según el *ius ad bellum* como la llevada a cabo por Rusia.

El DIH se aplica no solo en casos de guerra formalmente declarada (son

muy pocos los casos, tras el fin de la IIGM, en el que haya habido declaraciones de guerra o comunicados oficiales de un Estado reconociendo el estado de conflicto bélico), sino en toda situación de conflicto armado, interno a un Estado o internacional.

Las motivaciones, naturaleza u origen del conflicto son irrelevantes para que el DIH sea aplicado por todas las partes. Incluso mínimos episodios de violencia armada (uso de la fuerza en fronteras, captura de un único prisionero o la herida o muerte de una sola persona) son suficientes para que en esos casos se aplique el DIH.

En el caso de la invasión militar rusa de Ucrania, el DIH exige su aplicación, aunque no se reconozca por parte del gobierno de la parte adversaria o se niegue la existencia de un estado de guerra, como intentó Rusia al declarar su invasión con uso de la fuerza en Ucrania como una «operación militar especial».

Siendo el DIH el principal cuerpo de derecho internacional aplicable en situaciones de guerra, también hay otros, como las leyes relativas a los derechos humanos², la costumbre universalmente reconocida en ciertos usos de la guerra, los principios generales del derecho e, incluso, la doctrina interpretativa que puedan hacer tribunales internacionales como los Tribunales Penales establecidos *ad hoc* para ciertos crímenes, la Corte Criminal Internacional o la Corte de Justicia Internacional, que deben ser tenidos en cuenta dependiendo de las circunstancias.

De forma más específica, el cuerpo de tratados de derecho internacional más relevante³ que conforma el DIH está compuesto por las cuatro *Convenciones de Ginebra de 1949*, sus *Protocolos Adicionales I y II de 1977* (de las cuales tanto Rusia como Ucrania son Estados parte), el *Protocolo Adicional III de 2005*, la *Convención sobre Ciertas Armas Convencionales de 1980* y la *Convención sobre Municiones de Racimo de 2008*. La relevancia y el alcance moral, y no solo legal, de las primeras es global, pues como dice Melzer:

Hoy, las Convenciones de Ginebra de 1949 son los tratados más ampliamente ratificados en el planeta, un hecho que muestra no solo la relevancia práctica del DIH, sino también de la autoridad universal de los principios humanitarios que promueve (Melzer 2016: 12).

² Entre el DIH y el Derecho de los Derechos Humanos hay puntos de coincidencia, pero también significativas diferencias en cuanto a su ámbito de aplicación, alcance de la protección y obligaciones, derogabilidad e interconexión, dado que, de aplicarse simultáneamente, sus respectivas provisiones no se contradicen, sino que se refuerzan mutuamente (ICRC 2013: 27 y ss).

³ Otros Tratados internacionales que, en su totalidad o en alguna de sus partes, atañen de forma obvia al DIH se encuentran en el Anexo I.

Principios del DIH y su cimiento en la TGJ

Consideramos adecuado establecer los principios fundamentales del DIH para limitar las consecuencias humanitarias de las guerras y su fundamento moral en autores que llevan siglos postulando y razonando sobre los mismos para que el uso de la fuerza sea legítimo, para que la guerra sea justa.

Seguimos los principios establecidos por el Comité Internacional de la Cruz Roja, organismo internacional acreditado con más de 150 años de acción humanitaria en conflictos armados y un mandato universal para implementar y desarrollar el propio DIH (ICRC 2016: 17-20).

Igualdad de los beligerantes

El DIH es aplicable a todas las partes en conflicto, sean cuales sean la naturaleza, origen o motivaciones de los beligerantes, respetado por el atacante y el defensor y en todas las circunstancias, incluso si uno de ellos lo viola.

Es Walzer quien plantea crudamente esta realidad moral de la guerra, para lo que se refiere a los dos aspectos cruciales de la misma, cuándo y cómo se puede matar y a quién se puede matar. Centrado en este segundo elemento nos dice:

Pese a que no existe anuencia para los promotores de la guerra, sí la hay para los soldados y se la merecen sin importar a qué bando pertenecen, es el primero y fundamental de sus derechos en la guerra. Tienen licencia para matar, *no a cualquiera*, pero sí a los hombres [soldados enemigos] de quienes nos reconocemos víctimas. Y difícilmente podríamos comprender esta licencia si no reconociésemos que ellos también son víctimas (Walzer 2001: 72).

Equilibrio entre la necesidad militar y la humanidad

Dado que en una guerra es necesario causar muertos, heridos y destrucción, las consideraciones de humanidad imponen límites en las acciones militares que se llevan a cabo y la necesidad militar en modo alguno otorga carta blanca para todo tipo de empleo de la fuerza armada sin ninguna restricción.

A este respecto, tanto San Agustín como Santo Tomás y Francisco de Vitoria definían la «recta intención» en la finalidad de la guerra, que solo puede ser la búsqueda de la paz y la justicia, nunca la venganza, el hacer daño o por la búsqueda de gloria personal, y que exige llevarla a cabo teniendo presente el principio de humanidad y controlando las pasiones desordenadas o los resentimientos personales.

Grocio, sintetiza en una frase el *principio de humanidad*: «Es algo felino la fuerza que sobresale en la guerra, por la cual se ha de cuidar con gran diligencia que se temple con humanidad, no sea que, imitando demasiado a las fieras, nos olvidemos del hombre» (Grocio 1625/1925, Libro III: 339).

Precaución

El atacante debe asegurarse por todos los medios posibles de evitar o minimizar los efectos colaterales o incidentales en muertos, heridos y eliminación de personas (civiles no combatientes), así como en bienes objeto de protección (sanitarios, patrimonio cultural y otros), exigencia que afecta tanto a las acciones llevadas a cabo en operaciones ofensivas como defensivas.

Esto implica también a los que van a ser atacados que deben tomar medidas de precaución evitando utilizar a civiles como escudos humanos y no situando objetivos militares dentro o cerca de áreas pobladas.

Distinción

Es uno de los pilares del DIH que exige distinguir entre los civiles no combatientes, que merecen una protección general -igual que los objetivos no militares- contra los peligros que emergen de las acciones armadas.

Se deben elegir, para obtener igual o similar ventaja militar, ataques contra objetivos que produzcan el menor daño a civiles no combatientes, absteniéndose de llevarlos a cabo en caso de duda.

Proporcionalidad

Refrenando y restringiendo ataques que puedan causar pérdidas y daños colaterales en civiles u objetos protegidos y que sean excesivos en relación con la ventaja militar anticipada.

El de Aquino definió los principios de *Proporcionalidad* y *Distinción*, teniendo en cuenta sus circunstancias históricas, y exigiendo la limitación de la violencia y los daños a causar a lo imprescindible, para lograr aquellos objetivos de la paz y la justicia. Vitoria y la Escuela de Salamanca, por su parte, también abundan en la limitación de la violencia en la guerra, en la necesidad de llevarla a cabo con proporcionalidad y no emplear la fuerza con brutalidad innecesaria, pues esto hace perder la justicia de la causa a pesar de su posible legitimidad en origen.

Sufrimiento innecesario

No empleando o restringiendo el empleo de medios y métodos de hacer la guerra que puedan causar sufrimientos innecesarios o superfluos en los combatientes enemigos. Algunos casos de uso de armas prohibidas por este principio se analizan más adelante.

Tratamiento humanitario

Todas las personas que estén en poder de una parte en la guerra (prisioneros de guerra y otros) deben recibir un *tratamiento humanitario* independientemente de su estatus, funciones o las actividades previas que puedan haber llevado a cabo, incluyendo los habitantes de territorios bajo autoridad de una parte.

Hugo Grocio, de quien ya hemos indicado su valor como sistematizador de la TGJ, defendió el principio de *distinción* y la necesidad de protección de los inocentes, además de justificar la posibilidad de daños colaterales siempre que no hubiera intencionalidad. Llega incluso a indicar que es necesario proteger a la naturaleza, así como los bienes religiosos y culturales, «[...] anticipando lo que mucho tiempo después recogería la Convención de la Haya de 1954 sobre la conservación del patrimonio cultural e histórico de la humanidad» (Moliner 2025: 171).

Infracciones del *ius in bello* en Ucrania a través del estudio de casos

Cuando las guerras tienen lugar, la propaganda y las narrativas que los contendientes utilizan (incluyendo las reiteradas amenazas de Putin y otros altos cargos rusos de emplear el arma nuclear), y en las que no nos vamos a detener pues exceden los límites de este trabajo, producen que la obtención de información precisa y completa tenga que apoyarse en fuentes cuya veracidad y exactitud, por mucho que se intente, es posible que no siempre responda a la realidad.

Los datos e informaciones que se exponen en los epígrafes siguientes también tienen esta limitación, que se ha intentado paliar apoyándose en fuentes especializadas y reconocidas. Se exponen, en este sentido, algunos de los casos más relevantes que se conocen –sin duda existen muchos más–, de los que se desprende, siempre con las reservas expresadas en el párrafo anterior, una infracción manifiesta de los principios del *ius in bello*.

Acciones contra objetivos, ¿militares o civiles?

El 8 de marzo de 2022, durante la noche, días después de la invasión militar de Ucrania por la Federación de Rusia, este país lanzó un misil balístico contra un centro comercial, denominado Retroville y ubicado en el centro de la ciudad de Kiev.

Los ucranianos habían utilizado su aparcamiento en los sótanos del centro y lanzado cohetes desde lugares cercanos, pero el beneficio de destrucción de esos objetivos militares, a pesar de haberse llevado a cabo durante la noche

evitando la presencia masiva de civiles, fue mínimo y sí causó importantes bajas de inocentes (Villanueva 2022: 54).

Parece evidente que Rusia no ha utilizado estas armas tanto para obtener ventajas militares relevantes como para quebrantar la moral y el espíritu de lucha de los ucranianos, rompiendo el principio de equilibrio entre la necesidad militar y el de humanidad.

Otros objetivos no militares que se han denunciado por haber sido atacados, de especial gravedad, son los centros educativos ucranianos devastando y saqueando el material digital y educativo. *Human Rights Watch* (HRW) ha denunciado en un informe que, aunque ya se habían producido desde la toma de Crimea por Rusia en 2014, hasta noviembre de 2023 se había confirmado la destrucción de 3790 edificios relacionados con la educación en Ucrania. En esas denuncias se indica que los medios empleados contra ellos han sido diversos, incluyendo no solo ataques aéreos y de artillería sino también municiones de racimo (HRW 2023).

Pero Ucrania tampoco ha respetado el uso de centros educativos para alojar cuarteles o unidades militares, a pesar de la prohibición emitida por orden del Ministerio de Defensa ucraniano en julio de 2022. Según el informe de HRW se han documentado casos en los que el bando ucraniano desplegó soldados en colegios que convirtieron en puestos de mando, acciones que aumentan el riesgo de ataques al perder esos lugares la inmunidad que les confiere el DIH.

Incluso se ha utilizado como escudo una central nuclear, la de Zaporiyia, la más grande de Europa y bajo control ruso desde marzo de 2022, convirtiendo «[...] por primera vez en la historia, al uso de una instalación nuclear como escudo tanto para proteger a las tropas y el equipo ruso allí basados [...]» (Villanueva 2024: 88).

Otra acción que contraviene varios de los principios humanitarios y de la TGJ señalados, ha sido la destrucción de la presa de Nova Kakhova⁴, infraestructura crítica para la supervivencia de la población civil. La presa sobre el río Dnieper fue destruida el 6 de junio de 2023, mientras estaba bajo ocupación rusa, produciendo graves inundaciones de terrenos y poblaciones.

Ucrania culpó a Rusia que, a su vez, manifestó que había sido un sabotaje de terroristas ucranianos, aunque con ello obstaculizaba la contraofensiva planeada por los ucranianos. Otra teoría haría responsable a Rusia por dejar que la presa colapsara, al tener defectos estructurales y permitir que acumulara demasiada agua pues había llegado a su punto más alto en 30 años. Las consecuencias demográficas, energéticas y ecológicas para la zona fueron enormes, con hasta 80 pueblos inundados y unas 16.000 personas afectadas, incluyendo varias decenas de muertos, en la ribera derecha del río Dnieper controlada por Ucrania.

⁴ <https://www.icrc.org/es/document/represa-nova-kajovka-cicr-facilita-suministros-agua-presta-asistencia-salud-ucrania> . 09-06-2023.

Todas estas acciones se siguen reiterando, a la hora de redactar estas líneas, por las fuerzas militares rusas casi diariamente contra Kiev y otras ciudades, además de contra instalaciones militares, contra infraestructuras básicas para mantener la vida —centrales térmicas, centros sanitarios, bienes culturales, depósitos y conducción de aguas, almacenes de cereales (que Rusia considera objetivos militares) y otras—. Todas ellas no se pueden considerar proporcionales y esenciales para el logro de ventajas militares según las reglas del DIH y el *ius in bello*, y persiguen, más allá de la destrucción de objetivos militares legales, atemorizar a los ucranianos en su lucha de legítima defensa de su identidad y la soberanía de su país.

Las bajas de civiles y los daños colaterales

Entre los más graves episodios que se han producido en relación con el incumplimiento de los principios de discriminación y proporcionalidad, merecen destacarse la masacre de Bucha, el sitio de Mariúpol y la batalla de Bajmut.

La denominada masacre de Bucha, un pueblo cercano a Kiev, es recogida en un informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de diciembre de 2022⁵. En el mismo se ha documentado que, en este pueblo, bajo control de tropas rusas entre el 5 y el 30 de marzo, se produjo la muerte de 73 civiles, incluyendo algunos niños, y se examinaba varios centenares de denuncias por asesinatos. A menudo, mediante ejecuciones sumarias, además de encontrarse fosas comunes en el pueblo y alrededores. Rusia ha negado estas acusaciones argumentando que es un montaje ucraniano, incluyendo las imágenes aportadas como pruebas.

El asedio ruso para tomar Mariúpol, ciudad portuaria del mar de Azov en la provincia de Donetsk comenzó el mismo día de la invasión, siendo tomada por las fuerzas rusas el 17 de mayo de 2022. Además de que se han reportado, según fuentes ucranianas, entre 2000 y 10.000 civiles muertos, es conocida por la destrucción de uno de sus hospitales, el 9 de marzo de ese año, por fuerzas de artillería y misiles rusos, en el que murieron 3 personas y hubo 17 heridos. Según Rusia, fuerzas militares ucranianas se habían establecido allí después de sacar a los pacientes⁶.

La batalla de Bajmut, ciudad situada en el noreste de Ucrania, tuvo lugar desde finales de 2022 hasta el verano de 2023 cuando fue controlada por tropas rusas. Aunque se considera una de las más polémicas de la guerra (Villanueva 2024: 71-75), su importancia no fue tanto estratégica como referencia moral

⁵ <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2022/12/un-report-details-summary-executions-civilians-russian-troops-northern>

⁶ <https://www.bbc.com/umdo/noticias-internacional-60684842>

para Ucrania. Las cifras de combatientes muertos, siempre discutidas, se cuentan por decenas de miles, pero son sobre todo las cifras de civiles no combatientes, las que interesan a nuestro objetivo.

Sirva a este respecto lo que nos dice Castells:

La batalla de Bajmut no tuvo ningún sentido estratégico para ninguna de las facciones beligerantes. El propósito declarado por ambas partes era debilitar al enemigo, infringiendo el mayor número posible de pérdidas... Los bombardeos de precisión, en especial los llevados a cabo por Rusia, no evitaron las bajas civiles que se dieron por miles como daño colateral o como estrategia deliberada de terror (Castells 2024: 181).

La participación de civiles no combatientes

Dada la naturaleza ofensiva de sus acciones militares, es Rusia quien más ha contravenido los principios de precaución, distinción y proporcionalidad del DIH y de la TGJ, pues el territorio en el que se desarrolla la guerra es el habitado por los ucranianos, siendo éstos los civiles que sufren los peores efectos.

Las fuerzas rusas han matado a miles de ucranianos, han realizado acciones que podrían ser consideradas crímenes de guerra y han atemorizado a la población civil. Los no combatientes han abandonado sus hogares convirtiéndose en refugiados frente a la amenaza constante de ver las ciudades destruidas y el peligro vital que supone la artillería rusa (Expósito 2024: 189).

Constatado esto, es necesario señalar que han sido muchos los ucranianos no combatientes que, de forma espontánea o bien han tomado directamente las armas, organizando auténticas unidades de combate como en la utilización de drones de vigilancia y de ataque, o han actuado de forma esporádica como colaboradores directos de los militares ucranianos, habitualmente aprovechando las redes sociales a través de Internet para informar de posiciones y acciones de unidades rusas.

Las guerras siempre han contado con partisanos y guerrilleros y en ellas el apoyo de civiles ha sido una constante, pero el espionaje que los ucranianos han proporcionado a las fuerzas propias ha sido masivo y eficaz, especialmente a través del empleo de teléfonos móviles y las redes sociales. Desde la observación directa del campo de batalla hasta los movimientos de tropas rusas, el asunto ha removido el delicado asunto del vínculo entre los civiles y sus fuerzas armadas en caso de guerra.

Aunque nos pueda parecer heroica y patriótica su actuación ante la invasión de su tierra, estas actividades belicosas suponen perder los derechos de inmunidad que les otorga el DIH, pues, siguiendo a Walzer:

Aquí, la distinción relevante no es la que se establece entre quienes contribuyen al esfuerzo bélico y quienes no lo hacen así, sino entre quienes realizan lo que los soldados necesitan para combatir y quienes producen lo que éstos necesitan para vivir, como el resto de nosotros (Walzer 2001: 205).

Se considera que esas actividades indicadas de muchos civiles ucranianos, contravienen el DIH y les hace perder la condición de no combatientes y convertirse, con toda la controversia que esto pueda producir desde la reflexión moral, en objetivos militares legales y legítimos.

La utilización de armas prohibidas

Las «minas antipersona», armas detectadas en muchos conflictos, como Siria o Libia, también han aparecido en Ucrania, mayoritariamente de origen ruso. Estas minas cuando son «persistentes» pueden permanecer activas durante años y suponen un riesgo enorme para la población civil, e incluso su retirada es muy costosa (entre 300 y 1000 dólares por una mina que cuesta entre 3 y 75 dólares) y peligrosa.

Están prohibidas por la *Convención de Otawa de 1997 sobre prohibición de uso, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersona y su destrucción*. Tanto EE. UU. como Rusia, entre otros Estados, no han firmado el tratado, mientras que Ucrania sí es parte del mismo. Este país destruyó entre 1999 y 2000 muchas de estas minas de su arsenal, pero en 2021 aún le quedaban 3,3 millones según informe de Kiev al Secretario General de la ONU. Rusia, que no la firmó, pero sí apoyó la Convención, ha manifestado que las considera como una forma efectiva de asegurar su seguridad.

La organización no gubernamental *Human Rights Watch* informó que Rusia ha desplegado minas terrestres antipersona, de 13 tipos diferentes, en 11 de las 27 provincias de Ucrania. También Ucrania lo ha hecho en las zonas ocupadas por Rusia en el este del país, mediante cohetes que las esparcen sobre el terreno, con el agravante de que este Estado sí es parte de la Convención de Otawa.

En este caso eran minas de origen ruso PFM-IS, que se autodestruyen en un periodo de 1 a 40 horas, aunque ocurre a menudo que su mecanismo falla y permanece sobre el terreno, pudiendo detonarse indefinidamente⁷. EE. UU. ha proporcionado a Ucrania otras minas antipersona «no persistentes», que pueden programarse para que se autodestruyan o queden inactivas al acabarse la carga de la batería.

El empleo de dichas armas por Rusia marca un precedente a modo de controversia de derecho internacional, por el que un Estado no parte despliegue este tipo de armas en otro que sí es parte (La Vanguardia 2024).

⁷ <https://www.hrw.org/news/2023/06/13/landmine-use-ukraine>

Otras armas prohibidas por el DIH son las «municiones de racimo», que la *Convención sobre municiones en racimo de 2008* prohíbe sean lanzadas contra civiles, además de que una vez dispersas en el terreno tienen los mismos efectos a largo plazo que las minas antipersona. En un informe de la organización *Amnesty International*, se recoge que Rusia lanzó esas municiones contra la población de Járkov, produciendo entre los civiles varios cientos de muertos y heridos, algunos de ellos mientras hacían cola para recibir ayuda humanitaria o se encontraban en un cementerio de la localidad (*Amnesty International* 2022).

En el informe también se recoge que otras armas de poca precisión y, por tanto, de resultados más indiscriminados, aunque no están prohibidas, fueron lanzadas por Rusia en barrios residenciales de la ciudad, lugares desde los que operaban fuerzas ucranianas. Critica así tanto a las fuerzas rusas como a las ucranianas, que pusieron en peligro a los civiles, contradiciendo las normas del DIH de no localizar objetivos militares dentro o cerca de áreas densamente pobladas.

Una vez más se muestra como en las guerras, y la de Ucrania no es una excepción, los principios del DIH, en este caso evitar el sufrimiento innecesario y el empleo de medios especialmente crueles y persistentes no solo contra combatientes sino contra los civiles, no son respetados por las partes.

Algo que ya Grocio, en sus consideraciones sobre el *ius in bello* remarcaba al señalar «que si se prevé mayor daño adicional que el bien u objetivo a conseguir, esa acción de fuerza se debe evitar y siempre habrá que actuar guiados por la prudencia y en caso de duda, actuar en favor del otro» (Grocio, apud Moliner 2025: 170).

Cuando los contendientes no respetan los principios de la TGJ, aunque sea en respuesta al incumplimiento del enemigo, ambos pierden la legitimidad de sus acciones y hacen imposible que podamos considerar justa su causa y el propio conflicto.

Los drones como sistemas de armas autónomos y su actual y futura problemática moral

El empleo masivo de drones en la guerra de Ucrania ha llevado a los analistas a plantear un cambio en la naturaleza de las guerras futuras. No pensamos que la disrupción táctica y estratégica que se ha producido en el campo de batalla ucraniano, por ambos bandos y muy novedosa⁸, lleve a cambiar esa naturaleza, al menos de momento, pero sí, y de forma drástica, las características de las guerras futuras.

⁸ «Además, los ataques mediante drones han sido uno de los elementos propagandísticos y psicológicos más utilizados durante este conflicto» (Chulilla, Román y Villanueva 2024: 122).

El avance tecnológico de los drones, gracias a las nuevas tecnologías y, sobre todo, a los previsibles desarrollos de la Inteligencia Artificial, permite concebir que los drones, como auténticos sistemas de armas letales, lleguen a funcionar fuera del control y la supervisión humana, detectando y eliminando objetivos con total autonomía.

Esto representa un problema legal para el DIH y suscita problemas morales desde las consideraciones de la TGJ. En este sentido, la Oficina para Asuntos de Desarme estableció, en el año 2014, un Grupo de Expertos Gubernamentales sobre Tecnologías Emergentes en el área de los Sistemas de Armas Letales Autónomos (SALAS). Ahora bien, tras una década de discusiones en Ginebra, el resultado es bastante limitado, con el debate muy enquistado, y el llegar a un acuerdo que permita establecer normas internacionales (¿un tratado?) sobre su desarrollo y empleo parece imposible de lograr.

Los drones masivamente empleados en Ucrania no han llegado a ser utilizados con esa completa autonomía letal, algo que no resulta difícil de prever en futuros campos de batalla, dadas las ventajas operativas que esa autonomía representa en acciones no solo de vigilancia del escenario bélico, sino en la designación y ataque a objetivos.

El principal problema ético que plantearán, con su previsible completa autonomía, es que el control humano sobre este tipo de armas letales desaparecerá, y la objeción antropológica resultante es que la guerra podría convertirse en un fenómeno en el que la decisión humana sobre la vida y la muerte de seres humanos –los combatientes– sería tomada, de forma completamente autónoma, por las máquinas regidas por la inteligencia artificial.

De aquí el esfuerzo de la ONU y otras organizaciones internacionales, públicas y privadas⁹, en intentar establecer normas para mantener un control humano significativo de estos sistemas de armas letales autónomos, que respeten el principio de humanidad y las restricciones morales en la conducción de operaciones militares.

Según Naciones Unidas, en Ucrania y, en las últimas fases de la guerra también en el territorio de Rusia, aunque en muchísima menor medida, se han producido muchos daños colaterales en la población e infraestructuras civiles, aparte de su constatada eficacia en la destrucción de objetivos militares y la eliminación de combatientes¹⁰.

Los drones también han contribuido en esta guerra a convertir en soldados, expertos en la tecnología, a muchos ucranianos, perdiendo así su inmunidad de civiles no combatientes¹¹. Incluso ha sido masiva la participación de ciudadanos

⁹ Entre las más relevantes están *Article 36, Stop Killer Robots (SKR)*, *Human Rights Watch (HRW)* o el propio Comité Internacional de la Cruz Roja.

¹⁰ <https://news.un.org/es/story/2025/02/1536406>

¹¹ «Otro ejemplo de grupo creado al calor de la invasión a gran escala fue Drone Labs, liderado por Maxim Sheremet, profesor del Politécnico de Kiev y que durante los primeros días montó a

corrientes actuando como «informadores anónimos», a través del empleo de sus teléfonos móviles y las redes sociales, y convirtiéndose de esta manera en objetivos para las fuerzas rusas.

Incluso cuando los objetivos son claramente militares, los drones, como cualquier otra arma, han sido utilizados por los combatientes para violar el principio de humanidad en la consecución de objetivos militares, como la divulgada persecución por un dron armado, operado remotamente por fuerzas ucranianas, contra un soldado ruso en clara retirada y al que se ve siendo eliminado por el vehículo no tripulado¹².

Destrucción del patrimonio histórico y cultural en Ucrania

Hay que empezar reseñando que el patrimonio histórico y cultural, sea material o inmaterial, tiene un lugar de origen y localización, pero su auténtica propiedad lo es de toda la humanidad y una exigencia básica que mantiene la identidad social, cultural e histórica de los grupos humanos y las sociedades.

Se suele asociar e identificar con un país, por lo que perder ese patrimonio, en cualquiera de sus manifestaciones, es un elemento esencial en el camino a perder la identidad nacional. Este ha sido, precisamente, uno de los objetivos iniciales de Putin, declarado por él mismo y otros dirigentes rusos, incluyendo al patriarca Kirill de la iglesia ortodoxa, para negar y borrar la identidad nacional de Ucrania que, según ellos, debería formar parte de Rusia y que se relaciona con lo descrito más arriba al tratar sobre el posible genocidio, o intento, llevado a cabo con la invasión rusa de Ucrania.

Enorme ha sido la destrucción y los daños del patrimonio cultural ucraniano. El Centro del Patrimonio Cultural de la UNESCO, ha acreditado y recopilado decenas de informes al respecto. Aunque ya la OSCE, en 2022, denunciaba a este respecto «patrones claros de violaciones del DIH por parte de Rusia», en un último informe de 22 de enero de 2025, la UNESCO ha verificado el daño o la destrucción de 476 lugares, región por región, desde el inicio de la invasión. De ellos, 149 son sitios religiosos, 241 edificios de interés histórico o artístico, 32 museos, 33 monumentos, 18 bibliotecas, 1 archivo y 2 sitios arqueológicos (UNESCO 2025).

Estos actos contra el patrimonio histórico y cultural de Ucrania son claramente atentados contra el DIH, del que forma parte la *Convención de la*

toda velocidad con sus alumnos un laboratorio de diseño, fabricación y reparación de drones en las instalaciones por un grupo de mujeres veteranas de guerra, Veteranka» (Chulilla, Román y Villanueva 2024: 111-112).

¹² Hay un limitado, aunque no justificado, acceso en Occidente a la información de casos de violación del DIH por parte de Ucrania, procediendo una parte importante de la misma de redes sociales. En este caso, el vídeo procede del canal de *Telegram* de la unidad ucraniana *Rubak Wild Division*. <https://www.twz.com/russian-soldiers-desperate-attempt-to-fight-off-fpv-drone-with-a-stick-seen-in-video>

Haya, del 14 de mayo de 1954, para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, así como el I Protocolo Adicional de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, de la misma fecha, y el II Protocolo Adicional de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, de 1999.

A modo de ejemplo, pueden citarse como bienes culturales atacados por Rusia y destruidos, dañados o saqueados, los siguientes:

- Un museo en la ciudad de Ivánkiv con pérdida definitiva de importantes pinturas.
- Biblioteca de Chernihiv o Archivos de Bucha con saqueo de documentos.
- Catedral de Kharkiv, dañada.
- Iglesia del s. XIX en Viazivka, arrasada.
- En Lviv y en una iglesia armenia del s. XIV algunos objetos han sido escondidos.
- En Mariúpol se apoderaron de unas 2000 piezas de arte y las trasladaron a la anexionada república de Donetsk.
- Kiev, una de las ciudades europeas con mayor valor cultural, también ha sufrido grandes daños en su patrimonio cultural.
- En la ciudad de Jersón, ahora en parte bajo el agua, después de la destrucción de la presa de Kakhovka, se ha perdido, entre otros bienes, el museo-casa de la pintora Polina Rayko, obras de la catedral de Santa Catalina, los archivos locales y, en su museo de Arte Regional, se ha confirmado que antes del retiro de las tropas rusas se saquearon unas 15.000 piezas por unos 40 soldados en un acto planificado y organizado.

Ya en 2023, en un informe de un comité de expertos de la UE, se recogía, entre otras denuncias contra Rusia en su destrucción del patrimonio cultural de Ucrania: «las amenazas y usurpaciones del patrimonio cultural desempeñan un papel importante a la hora de establecer los motivos y métodos de guerra de Rusia contra Ucrania».

Como ya se ha expresado en otros casos comentados, también Ucrania, en mucha menor medida, pero actuando a modo de represalia, inaceptable para el correcto cumplimiento de los principios del *ius in bello*, ha encontrado una respuesta de «desrusificación», retirando la estatua de Catalina la Grande de su emplazamiento en Odesa.

Este caso también confirma el incumplimiento del DIH y de los principios del *ius in bello* en esta guerra. Rusia no solo ha mostrado como objetivos ocupar el territorio, también relegar o destruir la lengua, la religión y la memoria histórica, o sea, el completo patrimonio cultural, histórico y artístico

de Ucrania, persiguiendo «despojar al perdedor de cualquier impronta o huella que su cultura hubiera dejado en la historia de la humanidad, condenándolo así a la inexistencia» (De la Haba 2023: 121-146).

Responsabilidad moral de los jefes militares por sus subordinados

La batalla de Avdiivka, ciudad al norte de la de Donetsk, se desarrolló entre el comienzo de la invasión y febrero de 2024, es decir dos años de duros combates para sitiar y conquistar una ciudad, entre otras razones, por su alto valor estratégico para asegurar la zona sur del Dombás.

Pero el traerla a colación se apoya en una consideración ética de relevancia para los militares en su actuación en guerras y, por tanto, propia del *ius in bello*. Se trata de la táctica rusa, tradicionalmente enraizada en su doctrina militar, de emplear «oleadas humanas», masas de soldados para llevar a cabo acciones militares en las que la atrición, en bajas y heridos propios, es enorme y constante, como fue el caso en Avdiivka¹³.

Las mismas consideraciones se pueden hacer a los jefes militares ucranianos, en este caso en la mencionada batalla de Bajmut, empleando tácticas militares, ancladas en las prácticas soviéticas, que produjeron cuantiosas pérdidas ucranianas. Como dice Fuente Cobo:

Bajmut se convirtió en un símbolo de la lucha entre dos ejércitos, a los que «el orgullo, el desafío y la terquedad pura» obligaron a combatir una de las batallas más cruentas y costosas de la guerra. Aunque Rusia terminó por imponerse, la victoria fue pírrica en una brutal batalla de desgaste que duró nueve meses (Fuente 2025: 3).

El poner la consecución de un objetivo militar por encima del enorme coste en vidas de combatientes propios, deshumanizando y convirtiendo a estas personas en elementos secundarios, no solo produce una gran desmoralización de esas tropas, sino que va en contra de la primera responsabilidad de ética militar de los jefes en el combate: la seguridad y reducción del riesgo hasta el máximo grado posible de sus subordinados.

La lucha por Bajmut y Avdiivka muestra como el deterioro en el respeto del principio de humanidad en la conducción de las operaciones, elemento esencial del *ius in bello* según el DIH y la TGJ, se corrompe hasta el extremo de atentar contra los combatientes propios.

¹³ Según algunas estimaciones, solo entre los meses de octubre de 2023 a febrero de 2024, las fuerzas rusas sufrieron 13.000 bajas. <https://cnnespanol.cnn.com/2024/02/17/analisis-fuerzas-rusas-fueron-demasiado-para-ucrania-avdiivka-trax/>

Crímenes de guerra en Ucrania y en Rusia

Los *Convenios de Ginebra de 1949* identifican una serie de violaciones particulares, referidas como «graves violaciones», que en el *Protocolo Adicional I de 1977* se denominan «crímenes de guerra», y que están en la base de la creación de determinados órganos jurisdiccionales de alcance universal (ICRC 2016: 31 y 285-297).

Entre ellos está el «genocidio»¹⁴ y aunque el DIH obliga a prever y perseguir estas serias violaciones del mismo, no incluye ni su persecución judicial ni sanciones para ellas. Esta es la tarea de los tribunales internacionales¹⁵ que, a su vez, no definen los deberes de los beligerantes, pero que sí persiguen a los individuos responsables de esas violaciones.

A Rusia se le ha acusado de cometer genocidio en Ucrania, incluyendo las declaraciones del presidente ucraniano Zelensky en Naciones Unidas el 19 de septiembre de 2023, señalando la abducción y el adoctrinamiento en masa de niños ucranianos de las regiones ucranianas de Donetsk y Lugansk que Rusia reclama como propias y que, después de un referéndum ilegal, Rusia ha incorporado como territorios propios (Kuzio 2023).

Aunque dos semanas antes una Comisión Internacional Independiente de Investigación de Naciones Unidas expresó que aún no tenían evidencias suficientes de que esos hechos se pudieran calificar como genocidio, finalmente, la Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte Penal Internacional, emitió una orden de arresto y puesta a disposición judicial contra el presidente de la Federación Rusa, Vladimir Putin y otra, con la misma acusación, contra la comisionada presidencial para los Derechos del Niño en Rusia, María Lvova-Belova.

Algunos expertos se sorprendieron de ello, dado que el delito que se recoge en la orden de referencia es la «deportación y traslado ilegal de niños ucranianos a territorio ruso» (*International Criminal Court*, 2023), y no el crimen de genocidio. Aunque esto no llegara a fallarse como crimen de genocidio, constituye una violación grave del DIH y del principio de humanidad, empleando como arma de guerra algo tan humanamente sensible como son los niños y su traslado forzoso.

¹⁴ Naciones Unidas define el genocidio como la destrucción de un grupo nacional, étnico, racial o religioso totalmente o en parte. Exige para ello que se produzcan matanzas, se cause daño serio, se destruyan deliberadamente las condiciones para la vida, se impongan medidas de persecución de nacionales y se transfieran niños a la fuerza a otros grupos.

¹⁵ Entre los tribunales existentes al respecto está, con carácter permanente, la Corte Internacional de Justicia, creada en 1945, y que puede examinar casos o emitir opiniones aplicando toda la legislación internacional disponible, incluyendo el DIH. El otro tribunal permanente es la Corte Penal Internacional, creada en 1998, y que es el único tribunal cuyo mandato específico es perseguir las violaciones del DIH.

Por otro lado, expertos independientes del *New Lines Institute* (NLI) han elaborado un interesante informe que señala que, aunque no se hayan cumplido todas las condiciones para que la Federación de Rusia sea condenada por genocidio, sí se debe condenar a este Estado por «incitación directa y pública a cometer genocidio», e intentar destruir a la nación ucraniana y su identidad (NLI 2022: 1).

Para ello argumentan que esa incitación es un crimen recogido en el Art. III de la Convención de Ginebra contra el genocidio y se apoyan en:

- Las declaraciones oficiales, públicas y repetidas, de representantes oficiales de alto nivel y medios de comunicación negando la existencia de una identidad ucraniana distintiva.
- Las acusaciones del presidente Putin y otros cargos acusando falsamente a Ucrania de perpetrar genocidio contra los civiles prorusos de las regiones separatistas, una forma histórica de incitar al genocidio achacando al enemigo las intenciones propias (*Accusation in a mirror*).
- La descripción, repetida oficialmente y en medios de comunicación, de los ucranianos como nazis y subhumanos y, por tanto, considerándoles objetivos de destrucción y eliminación.
- Las campañas para reforzar la idea de que Ucrania es una amenaza existencial para Rusia, sin que se aporten pruebas al respecto.
- La negación de las atrocidades cometidas por Rusia, incluso recompensando a soldados sospechosos de asesinatos en masa.

Si estos últimos argumentos tienen el peso legal necesario y suficiente para acusar y condenar a Rusia de genocidio o incitación al mismo, lo dictaminarán o no los tribunales internacionales, pero no cabe duda de que impulsan y motivan a las fuerzas militares y otros grupos armados a llevar a cabo una guerra de invasión recurriendo a la comisión de actos brutales y atrocidades, y no a los principios que defiende el *ius in bello*, donde la humanidad y no la venganza, la restauración de la paz y no la completa destrucción y desaparición del enemigo, deben guiar la ejecución de las operaciones militares con las restricciones que impone el DIH.

Además, y desde el 4 de marzo de 2022, la «Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre Ucrania», creada por el Consejo de Derechos Humanos según la Resolución 49/1, investiga «todas las presuntas violaciones y abusos de los derechos humanos, violaciones del derecho internacional humanitario y delitos conexos en el contexto de la agresión contra Ucrania por parte de la Federación de Rusia»¹⁶.

¹⁶ <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/iicshr-ukraine/index>

En los informes que se han presentado a dicho Consejo se recogen violaciones de diversos crímenes de guerra, cometidos por fuerzas rusas y grupos armados afines, como ejecuciones sumarias de civiles, empleo de torturas contra civiles y prisioneros de guerra, especialmente en los territorios ocupados. También se destaca el uso recurrente de violencia sexual y violaciones, principalmente contra mujeres, pero también contra hombres^{17 18}.

Però también hay indicios bastante sólidos de que Ucrania no ha respetado las leyes de la guerra en este ámbito de la comisión de crímenes de guerra. Teniendo en cuenta que de ninguna manera puede ser motivo de exculpación que el enemigo los haya cometido, resultan trágicas las imputaciones acumuladas, incluso por la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), desde el principio de la guerra. Entre ellas, se recogen torturas y tratamiento inhumano, incluyendo violaciones y asesinatos de detenidos civiles y militares. Y todo ello infringido por fuerzas ucranianas de seguridad, así como unidades militares y paramilitares en las regiones del Dombás¹⁹.

Además, en las incursiones de Ucrania en la región rusa de Kursk hay serias señales de violaciones cometidas por las fuerzas armadas de Ucrania y cuyas denuncias²⁰, al solaparse con la redacción de este trabajo, no han sido recogidas aún por las instancias judiciales internacionales.

Conclusiones

La invasión de Rusia por Ucrania en febrero de 2022 fue una flagrante violación de la legalidad internacional. Incluso si se aceptara que las razones y argumentos esgrimidos para atacar militarmente a Ucrania tuvieran una base racional y legítima, el desarrollo de las acciones militares llevadas a cabo por las fuerzas rusas en el territorio ucraniano, en clara contravención del DIH, nos llevan a establecer que se ha cumplido la hipótesis planteada, por lo que Rusia no ha llevado a cabo, no está llevando a cabo, una justa guerra en relación con los postulados de la TGJ.

Rusia, al ser el país ilegalmente invasor de Ucrania y, sobre todo, por ser en este territorio donde se ha desarrollado la inmensa mayoría de las acciones militares de la guerra, es el responsable legal que mayores condicionantes en el cumplimiento del DIH debería haber impuesto en sus acciones, que deberían

¹⁷ <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/countries/ua/2022-06-29/2022-06-UkraineArmedAttack-EN.pdf>

¹⁸ <https://www.ohchr.org/en/documents/country-reports/situation-human-rights-ukraine-context-armed-attack-russian-federation>

¹⁹ <https://www.osce.org/files/f/documents/b/2/540581.pdf>

²⁰ <https://cnnespanol.cnn.com/2025/02/02/mundo/ucrania-rusia-ataque-internado-kursk-trax>

estar regidas por principios morales tanto en los medios como en los métodos de hacer la guerra.

Esa falta de respeto a las restricciones y fundamentos de naturaleza ética para mantener el esencial principio de humanidad en esta guerra, le ha granjeado a la Federación de Rusia la animadversión de una gran parte de la opinión pública internacional, cuyo reflejo más evidente fue la decisión de la Asamblea General de Naciones Unidas de la ONU de expulsarle del Comité de Derechos Humanos²¹.

No hay duda de que la verdad de los hechos que ocurren en los conflictos bélicos se pierde pronto en la «niebla de la guerra», pero, aunque solo una parte de los recogidos en este trabajo fuera cierta, y confiamos que en el futuro puedan dilucidarse, Rusia ha cometido desmanes y atrocidades en flagrante contradicción con los principios del *ius in bello*.

A Ucrania también se le debe achacar la contravención del DIH y de los principios moralmente justos en los medios y métodos de guerra y en las acciones militares para su «legítima defensa», pues debería haber respetado, aún con mayor rigor si cabe, los aspectos legales y morales de la guerra justa, para demostrar con solidez moral la legitimidad de su causa.

El derecho juzga *post factum* y en este sentido puede ser elemento disuasorio, pero para evitar la comisión de atrocidades, tan terribles en sí mismas, en esta guerra de Ucrania, y en todas, la mejor disuasión es la convicción personal y social de no cometerlas, algo que también persigue el DIH.

La enseñanza a obtener es que los países comprometidos con la justicia, legalidad y legitimidad de la guerra deben mantener y promover unas fuerzas armadas en las que exista un fuerte liderazgo ético y una adecuada formación, y ello con independencia de la consideración general u opinión extendida de que el DIH limita y condiciona la operatividad de los contendientes.

Por todo ello, como también se señalaba en la introducción, esta guerra en Ucrania, como casi todas, es injusta por su desarrollo y consecuencias. Aunque las negociaciones para lograr la paz dirigidas por la nueva administración americana²², no auguran demasiadas expectativas para Ucrania, desde la perspectiva del cumplimiento del DIH y los principios morales del *ius in bello*, tanto Rusia como Ucrania han perdido la guerra.

²¹ Resolución A/RES/ES-11/3, de la Asamblea General, por la que se suspenden los derechos de Rusia a formar parte del Comité de Derechos Humanos.

²² Cuando se ultiman estas líneas, febrero de 2025, las declaraciones del presidente Trump y otros altos cargos de la nueva administración de EE. UU. están marcando un cambio radical y traumático no solo sobre el resultado final de la guerra en Ucrania, sino de los principios de legalidad y legitimidad que desde el comienzo se han mantenido sobre las causas de la guerra. Argumentadas con criterios ridículos y bastante sorprendentes, muestran el cambio y la ruptura con los principios de legalidad y justicia que han sostenido el orden internacional en las últimas décadas, y que adelantan un panorama que es previsible influya de forma notable en el propio DIH y la teoría de la guerra justa.

No cabe sino plantear que el futuro de la humanidad, en el que casi con toda seguridad seguirán existiendo guerras y conflictos, nos permita ver un avance en el desarrollo moral del ser humano en el que la lucha por el dominio y el poder, que tan dramáticamente vivimos en nuestros días, pueda ser dirimida por medio del diálogo y la cooperación y no por el uso de la fuerza de las armas que, con sus crecientes posibilidades de destrucción, podrían abocar a la desaparición de nuestra vida sobre la Tierra.

Referencias bibliográficas

- Baqués, J. (2025). La guerra justa entre el pacifismo y el realismo, en Feliu, L. (ed.). *Teoría de la Guerra Justa en el siglo XXI*. Astorga: ELC.
- Castells, M. (2024). *La sociedad digital*. Madrid: Alianza.
- Chulilla, J. L. (2024). El papel de los drones en la guerra de Ucrania, en Cozar, B. y Villanueva C. (eds.). *La guerra de Ucrania. De la reconquista de Jerson al estancamiento*. Madrid: Catarata.
- De la Haba, G. (2023). La guerra de Ucrania: fracaso de la Convención de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado. *Revista Española de Derecho Militar*, Núm. 5, enero. Madrid: Ministerio de Defensa.
- Expósito, J. (2024). La ciberguerra que no fue: el conflicto entre Rusia y Ucrania visto desde el dominio cibernético, en Cozar, B. y Villanueva C. (eds.). *La guerra de Ucrania. De la reconquista de Jerson al estancamiento*. Madrid: Catarata.
- Fuente Cobo, I. (2025). *Ucrania 2024. ¿Mejor una buena guerra que una mala paz? (reedición)*. Documento de opinión 12/25. Madrid: IEEE.
- Grocio, H. (1625/1925). *Del Derecho de la Guerra y de la Paz. De Iure Belli ac Pacis* (4 Vols.). Madrid: Editorial Reus, S.A.
- International Committee of the Red Cross –ICRC– (2016). *International Humanitarian Law. A Comprehensive Introduction*. Geneve: ICRC.
- Melzer, N. (2016). Introducción, en Melzer, N. *International Humanitarian Law. A comprehensive introduction*. Geneve: ICRC.
- Moliner, J.A. (2025). La Guerra Justa en Hugo Grocio e Immanuel Kant, en Feliu, L. (ed.). *Teoría de la Guerra Justa en el siglo XXI*. Astorga: ELC.
- Moret, V. (2025). Concepto judeo cristiano de guerra justa, en Feliu, L. (ed.). *Teoría de la Guerra Justa en el siglo XXI*. Astorga: ELC.
- Rawls, J. (2002). *Teoría de la justicia*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.
- Torres, T. (2025). *Ius ad bellum, ius in bello, ius post bellum*, en Feliu, L. (ed.). *Teoría de la Guerra Justa en el siglo XXI*. Astorga: ELC.
- Villanueva, C. (2022). Crónica de un fracaso estratégico, en Colom, G. (ed.). *La guerra de Ucrania. Los 100 días que cambiaron Europa*. Madrid: Catarata.
- Villanueva, C. (2024). Movilización y adaptación: la llegada de Surovikin y la nueva estrategia rusa en Ucrania, en Cozar, B. y Villanueva C. (eds.). *La guerra de Ucrania. De la reconquista de Jerson al estancamiento*. Madrid: Catarata.
- Walzer. M. (2001). *Guerras Justas e injustas. Un razonamiento moral con ejemplos históricos*. Barcelona: Paidós.

Anexo bibliográfico

- Amnesty International (2022). *Anyone can die at any time*, junio. <https://www.amnesty.org/en/documents/eur50/5682/2022/en/>
- Human Rights Watch (2023). *Tanks on the Playground. Attacks on Schools and Military Use of Schools In Ukraine*, November, 9. <https://www.hrw.org/report/2023/11/09/tanks-playground/attacks-schools-and-military-use-schools-ukraine>
- International Criminal Court (17 March 2023). *Situation: Ukraine - ICC judges issue arrest warrants against Vladimir Vladimirovich Putin and [Others]*. <https://www.icc-cpi.int/news/statement-prosecutor-karim-khan-icc-issuance-arrest-warrants-against-president-vladimir-putin>
- Kuzio, T. (2023). Ukraine Alert, Septiembre, 20th. <https://www.atlanticcouncil.org/blogs/ukrainealert/zelensky-tells-united-nations-russia-is-committing-genocide-in-ukraine>
- La Vanguardia (2024, 25 de noviembre). Coalición antiminas califica de “indignante” envío de EE. UU. de minas antipersona a Ucrania. <https://www.vanguardia.com/mundo/2024/11/25/coalicion-antiminas-califica-de-indignante-envio-de-eeuu-de-minas-antipersona-a-ucrania/>
- Moliner, J.A. (2024). *Raíces y antecedentes de la teoría de la guerra justa*. Global Strategy. <https://www.global-strategy.org>
- UNESCO (2025). *Damaged cultural sites in Ukraine verified by UNESCO*. <https://www.unesco.org/en/articles/damaged-cultural-sites-ukraine-verified-unesco?hub=365>
- New Lines Institute (2022). *An Independent Legal Analysis of the Russian Federation's Breaches of the genocide Convention in Ukraine and the Duty to Prevent*, March. <https://www.newlinesinstitute.org/wp-content/uploads/English-Report-2.pdf>

Anexo 1

**OTROS TRATADOS INTERNACIONALES QUE ATAÑEN
AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**

I Convención de La Haya para la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado	1954
Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción	1972
Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles	1976
Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 38)	1989
Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción	1993
Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV de la Convención de 1980)	1995
Protocolo enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II [enmendado] de la Convención de 1980)	1996
Convención de Otawa sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersona y sobre su destrucción	1997
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	1998
I Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 sobre la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado	1999
Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados	2000
Enmienda del artículo 1 de la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales	2001
V Protocolo sobre Restos Explosivos de Guerra (añadido a la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales de 1980)	2003
Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas	2006
Tratado sobre el Comercio de Armas	2013

